

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 208/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 205/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO  
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexo digitalizados del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, presentado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de justicia de la Nación (SESCJN).	<b>1166-SEPJF</b>

Documentos enviados y recibidos mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo digitalizados del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, presentados a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional **205/2023**, y con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de cuatro de mayo de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación.

En cuanto al señalamiento de domicilio, designación de delegados y autorizados que realiza, deberá estarse a lo determinado en el acuerdo de admisión de la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación, ya que en el carácter de delegado que le otorgó el

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

representante legal de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, sólo puede hacer promociones, concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la referida Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>5</sup> de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV/ANRP. 3

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

